

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las plazas de personal eventual para el proceso electoral extraordinario.

### **Antecedentes:**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto en materia política-electoral que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014, por el que se ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del entonces Instituto Federal Electoral y de los organismos públicos electorales locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo transitorio sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal.
4. El treinta de junio de dos mil catorce, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado expidió el Decreto 177, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas<sup>2</sup>, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio del mismo año.
5. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383 por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>3</sup> y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup>, respectivamente.

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal

<sup>2</sup> En adelante Constitución Local

<sup>3</sup> En adelante Ley Orgánica

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral

6. El dieciséis de julio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup> emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-020/VI/2015, por el que se aprobó el Reglamento Interior de esta autoridad administrativa electoral.
7. El siete de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario 2015-2016, con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la entidad.
8. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG909/2015 aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
9. El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral, con el objeto de elegir, entre otros cargos de elección popular, los relativos al Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.
10. El ocho de junio de dos mil dieciséis, el Consejo Municipal de Zacatecas inició el cómputo de la elección del Ayuntamiento de Zacatecas, mismo que concluyó el diez de junio siguiente.
11. Al finalizar el cómputo municipal, el citado Consejo Municipal declaró la validez de la elección del Ayuntamiento de Zacatecas por el principio de mayoría relativa y expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el partido político MORENA, encabezada por la C. María Soledad Luévano Cantú.
12. El doce de junio del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el cómputo estatal de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional, declaró su validez y realizó la asignación de regidurías que por este principio les correspondieron a los partidos políticos de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos y se expidieron las constancias respectivas.

---

<sup>5</sup> En adelante Instituto Electoral

13. El catorce de junio de este año, el Partido Revolucionario Institucional promovió Juicio de Nulidad Electoral con la finalidad de controvertir el cómputo de la elección, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido político MORENA en el Ayuntamiento del municipio de Zacatecas.
14. El cinco de julio del año actual, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup> al resolver el Juicio de Nulidad Electoral identificado con el número TRIJEZ-JNE-022/2016, decretó:

[...]

#### **6. Efectos del fallo.**

*Por virtud de lo antes expuesto, resulta procedente declarar la nulidad de la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al municipio de Zacatecas.*

*En consecuencia, revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría de validez a la planilla de candidatos postulada por MORENA; así como la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y las constancias respectivas.*

*Notificar a la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 31 de la Ley Electoral y 54, fracción III, de la Ley de Medios para que emita la convocatoria para la celebración de elección extraordinaria en el Municipio de Zacatecas, y al Instituto, para que lleve a cabo las acciones necesarios para la organización de la elección extraordinaria en los términos que determine la convocatoria correspondiente.*

*Dentro de las veinticuatro horas siguientes que hubiera cumplimentado este fallo, informe de ello a este Tribunal, apercibido que en caso de incumplir lo ordenado dentro de los plazos fijados, se le aplicara el medio apremio que corresponda, en términos de lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Medios.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, se*

#### **6. RESUELVE**

**PRIMERO:** *Se decreta la nulidad de la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.*

**SEGUNDO:** *En consecuencia, se revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla*

<sup>6</sup> En lo sucesivo Tribunal Electoral Local

*postulada por el partido político MORENA; así como las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional.*

**TERCERO.** *Se ordena a la Legislatura del Estado que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.*

[...]"

15. Inconformes con la sentencia citada, el diez de julio del dos mil dieciséis, el partido político MORENA y la C. María Soledad Luévano Cantú, promovieron Juicio de Revisión Constitucional y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León<sup>7</sup>, a los cuales les correspondieron los números de expedientes SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016, respectivamente.
16. El primero de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Regional Monterrey al resolver los medios de impugnación SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016 determinó:

"[...]"

##### **5. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** *Se acumula el juicio SM-JDC-244/2016 al diverso SM-JRC-71/2016, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional. Por tanto, agréguese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia al expediente acumulado.*

**SEGUNDO.** *Se **confirma**, por razones diversas, la sentencia impugnada.*"

[...]"

17. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la resolución de la Sala Regional Monterrey, mediante sentencia SUP-REC-258/2016 y acumulados SUP-REC-261/2016 y SUP-JDC1805/2016, en la que determinó:
  - a) Declarar la nulidad de la elección de Ayuntamientos de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al municipio de Zacatecas y en consecuencia.

<sup>7</sup> En lo sucesivo Sala Regional Monterrey

- b) Revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría de validez a la planilla de candidatos postulados por el Partido Político MORENA; así como la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y las constancias respectivas.
- 18.** El veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral celebró sesión extraordinaria en la cual se declaró la conclusión del proceso electoral ordinario 2015-2016.
- 19.** El treinta de septiembre del este año, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado aprobó el Decreto 4 por el que se convoca a elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas para el periodo 2017-2018, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el primero de octubre de dos mil dieciséis. Decreto en el que mandató al Instituto Electoral para que dispusiera de lo necesario para realizarla.
- 20.** El cuatro de octubre de dos mil dieciséis, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, en reunión de trabajo determinó proponer a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, la aprobación de personal eventual para el proceso electoral extraordinario.
- 21.** El cinco de octubre de este año, la Comisión del Servicio Profesional Electoral aprobó las plazas de personal eventual para el proceso electoral extraordinario.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

**Primero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372 y 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto, es la de un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, bajo

los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Segundo.-** Que de conformidad con el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Local, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un Organismo Público Local Electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que goza de autonomía en su funcionamiento y está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio,

**Tercero.-** Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función. Además, señala que todas las actividades de los órganos del Instituto se registrarán por los principios rectores electorales previstos en la Constitución Local.

**Cuarto.-** Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

**Quinto.-** Que los artículos 27, fracciones II, IX, XXXVIII y LXXXIX de la Ley Orgánica; establecen como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; emitir los Acuerdos que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y demás legislación aplicable.

**Sexto.-** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 36, numeral 1, fracción II y 39, numeral 1, fracción IX de la Ley Orgánica, la Comisión del Servicio Profesional Electoral se integra con carácter permanente y tiene entre

otras atribuciones, las que le confiera la Ley Orgánica y los Reglamentos del Consejo General.

**Séptimo.-** Que el artículo 49, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica, establece que la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, tiene entre sus atribuciones, las que le encomienden la Ley Orgánica, el Reglamento Interior del Instituto Electoral, el Consejo General o su Presidente en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**Octavo.-** Que de conformidad con la cláusula cuarta de la Convocatoria para la elección extraordinaria emitida mediante Decreto 4 por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, el proceso electoral extraordinario en el que se renovará el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, iniciará el diez de octubre de dos mil dieciséis.

**Noveno.-** Que de conformidad con la cláusula décimo sexta de la Convocatoria para la elección extraordinaria emitida mediante Decreto 4 por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, los integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas que resulten electos, tomarán posesión del cargo el nueve de enero de dos mil diecisiete y concluirán su periodo el quince de septiembre de dos mil dieciocho.

**Décimo.-** Que de conformidad con la cláusula décimo séptima de la Convocatoria para la elección extraordinaria emitida mediante Decreto 4 por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, el gasto que se origine con motivo del proceso electoral extraordinario, será cubierto mediante recursos derivados de la ampliación presupuestal que se solicite al Titular del Poder Ejecutivo.

**Décimo primero.-** Que el artículo 67 de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Municipales Electorales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral, que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales, en cada uno de los municipios de la entidad se integrará un Consejo Municipal Electoral que residirá en la población que sea su cabecera.

**Décimo segundo.-** Que de conformidad con la cláusula quinta de la Convocatoria para la elección extraordinaria emitida mediante Decreto 4 por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, deberá quedar instalado el once de octubre de dos mil dieciséis.



**Décimo tercero.-** Que con la finalidad de desarrollar las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario, este órgano máximo de dirección considera necesario aprobar las plazas de personal eventual para el proceso electoral extraordinario; plazas que forman parte de la estructura orgánica-temporal que desarrollará y coadyuvará en dichas actividades.

**Décimo cuarto.-** Que la Comisión del Servicio Profesional Electoral y la Junta Ejecutiva, se abocaron a realizar el análisis de las plazas de personal eventual para el proceso electoral extraordinario a efecto de eficientar la implementación de los procesos que impactan en el desempeño organizacional.

**Décimo quinto.-** Que por lo anterior, este órgano superior de dirección, considera indispensable aprobar cincuenta y un (51) plazas de personal eventual para el proceso electoral extraordinario.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 124, 126, 372 y 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 10, numeral 2, 22, numeral 1, 27, fracciones II, IX, XXXVIII y LXXXIX, 36, fracción II, 39, numeral 1, fracción IX y 49, numeral 2, fracción XVIII, 61 y 67 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; este Consejo General, expide el siguiente

#### **A c u e r d o :**

**PRIMERO.** Se aprueban las plazas de personal eventual para el proceso electoral extraordinario, en términos de lo previsto en los considerandos décimo tercero al décimo quinto, así como el anexo que forma parte integral de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral, proceda a realizar los trámites y provisiones necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet del Instituto Electoral: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).



Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a seis de octubre de dos mil dieciséis.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**